

Metodología de Cálculo: Tasa de Interés Corriente y Máxima Convencional



Diciembre 2025

Contenido

1. OBJETIVO	3
2. CONCEPTOS GENERALES.....	3
2.1 Definiciones.....	3
2.2 Base de Cálculo y Régimen de Publicación.....	4
2.3 Fórmulas de Cálculo	5
3. FUENTE DE INFORMACIÓN	6
4.1 Antecedentes generales del proceso de determinación de la TIC y TMC	6
4.2 Tratamiento de la Información Básica	7
4.3 Cálculo de la Tasa de Interés Corriente y Máxima Convencional	8
4.4 Tratamiento de las operaciones asociadas a operaciones de líneas de crédito y sobregiros pactados y no pactados en cuenta corriente y créditos rotativos vinculados a líneas de tarjetas de crédito.....	10
5. ACCESO A DATOS Y REFERENCIAS REGULATORIAS.....	13

1. OBJETIVO

El propósito del presente documento es formalizar el marco metodológico de cálculo de la Tasa Máxima Convencional (TMC). En lo fundamental, se fijan los criterios básicos usados en la determinación de la Matriz de Tasas Regulatorias¹ (MTR), buscando fortalecer el ambiente de control asociado a dicho proceso crítico.

2. CONCEPTOS GENERALES

2.1 Definiciones

Operaciones de Crédito de Dinero

El Artículo 1º de Ley N°18.010 define el alcance general de las operaciones de crédito de dinero como aquéllas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención. El mismo cuerpo legal, establece que dichas operaciones están sujetas a límites de interés, y que corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero determinar la Tasa de Interés Corriente (inciso primero del artículo 6º del mismo cuerpo legal).

Tasa de Interés Corriente

Tasa de Interés Corriente (TIC) es el promedio ponderado por montos de las tasas cobradas por los bancos establecidos en Chile, en las operaciones de crédito de dinero que realicen en el país, con exclusión de las comprendidas en el artículo 5º de la Ley N°18.010 (inciso primero del artículo 6º del mismo cuerpo legal). Esta tasa es ampliamente utilizada para medir el costo promedio del crédito en un momento determinado, reflejando las condiciones financieras del mercado y sirviendo como referencia para análisis económicos y decisiones de política monetaria.

Tasa de Interés Máximo Convencional

Tasa de Interés Máximo Convencional (TMC) es el límite al interés que puede estipularse en una operación de crédito de dinero (conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 6º, 6º bis, y 6º ter de la Ley N°18.010, y a las disposiciones transitorias de dicho cuerpo legal).

Tramos y Cortes

En el ámbito del proceso de determinación de la TIC y TMC, la Comisión cuenta con la facultad (artículo 6º de la Ley N°18.010) de distinguir (Tramos) entre operaciones en moneda nacional, reajustables o no reajustables, en una o más monedas extranjeras o expresadas en dichas monedas o reajustables según el valor de ellas, como, asimismo, por el monto de los créditos, no pudiendo establecerse más de dos límites (Cortes) para este efecto, o según los plazos a que se hayan pactado tales operaciones. No obstante, el tenor literal de la propia Ley (artículo 6º bis) obliga a mantener cuatro cortes específicos para las operaciones en moneda nacional no reajustable, y plazos mayores o iguales a noventa días.

¹ Ordenamiento del conjunto de tasas de interés corriente y máxima convencional establecidas según moneda, plazo y monto, conforme a las disposiciones de la Ley 18.010 (Cuadro 1).

Matriz de Tasas Regulatorias

Conforme a las definiciones y facultades establecidas en la Ley N°18.010, se estableció una Matriz de Tasas Regulatorias (MTR) formada por 24 tasas de interés (Cuadro 1).

Cuadro 1: Matriz de Tasas Regulatorias: tramos y cortes

Tramos	Tasas por determinar	
	TIC	TMC
Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días		
1. Inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento	X	X
2. Superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento	X	X
Operaciones no reajustables en moneda nacional 90 días o más		
3. Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	X	X
4. Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	X	X
5. Inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento	X	X
6. Superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento	X	X
Operaciones reajustables en moneda nacional		
7. Menores a un año	X	X
8. De un año o más. Inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento	X	X
9. De un año o más. Superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento	X	X
Operaciones en moneda extranjera y expresadas en moneda extranjera		
10. Inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento	X	X
11 superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento	X	X
Otros tramos		
12. Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor		X
13. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, montos inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento	X	

2.2 Base de Cálculo y Régimen de Publicación

Cálculo: operaciones de crédito de dinero cursadas exclusivamente por bancos

Las disposiciones legales (Ley N° 18.010) que establecen límites al interés estipulado, aplican en general sobre todas las operaciones de crédito de dinero cursadas en el país (salvo las explícitamente excluidas en el mismo cuerpo legal). No obstante, lo anterior, y conforme a las disposiciones del Artículo 6° de la Ley N°18.010, la determinación de dichos límites (cálculo) se efectúa sólo sobre la base de las tasas cobradas por los bancos establecidos en Chile, en las operaciones realizadas en el país, con exclusión de las comprendidas en el artículo 5° de la Ley.

Periodo: operaciones cursadas durante el mes

La TIC y la TMC se establecen en relación con las operaciones efectuadas durante cada mes calendario.

Vigencia: hasta la próxima publicación

La TIC y la TMC tienen vigencia desde el día de su publicación y hasta el día anterior a la próxima publicación.

Publicación: primera quincena de cada mes

Las tasas regulatorias se publicarán en la página web de la Comisión y en el Diario Oficial durante la primera quincena del mes siguiente al que se refieren las operaciones consideradas en el cálculo.

2.3 Fórmulas de Cálculo

Caso General

De acuerdo con el inciso cuarto del artículo 6º de la Ley N°18.010, la fórmula para calcular la TMC de todos los tramos existentes es la que se presenta en la ecuación (1), excepto para las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajustable, por montos iguales o inferiores a 200 unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a 90 días.

$$TMC_t^j = \text{MAX}\{1.5 * TIC_{t-1}^j; TIC_{t-1}^j + 2\% \} \quad (1)$$

Donde,

TMC_t^j Corresponde a la Tasa Máxima Convencional para el periodo t y para el tramo j.

TIC_{t-1}^j Corresponde a la Tasa de Interés Corriente para el periodo t-1 y para el tramo j.

Casos Particulares

1. De acuerdo con el inciso primero del artículo 6º bis de la Ley N°18.010, en las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajustable, por montos iguales o inferiores a 200 unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a 90 días, se realiza la siguiente segmentación por monto:

- Por montos iguales o inferiores a 50 UF ($k = 0 - 50$), y
- Por montos iguales o inferiores a 200 y superiores a 50 UF ($k = 50 - 200$).

La TMC para los segmentos en cuestión se determina según las expresiones (2) y (3).

$$TMC_t^{0-50} = TIC_{t-1}^{200-5000} + 21\% \quad (2)$$

$$TMC_t^{50-200} = TIC_{t-1}^{200-5000} + 14\% \quad (3)$$

Donde,

TMC_t^k corresponde a la Tasa Máxima Convencional para el periodo t y al segmento k, $\forall K = 0 - 50$ o $50 - 200$.

$TIC_{t-1}^{200-5000}$ corresponde a la Tasa de Interés Corriente para el periodo t-1 de las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajustable por montos mayores a doscientas unidades de fomento e iguales o inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a noventa días.

2. De acuerdo con el inciso cuarto del artículo 6º bis de la Ley N°18.010, en las operaciones de crédito de dinero cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas o del capital, más los reajustes e intereses que correspondan en su caso, directamente de la pensión que tenga derecho a percibir el deudor, la TMC será:

$$TMC_t^{Descuento} = TIC_{t-1}^{200-5000} + 7\% \quad (4)$$

Donde,

$TMC_t^{Descuento}$ corresponde a la Tasa Máxima Convencional para el periodo t y para las operaciones sujetas a descuento por planilla con cargo a las pensiones.

3. FUENTE DE INFORMACIÓN

Los datos básicos usados en la determinación de la MTR, se obtienen a partir de un solo archivo del Sistema de Deudores del Manual de Sistemas de Información para Bancos de la CMF (MSI), que contiene las operaciones de crédito de dinero cursadas por bancos en Chile (ver sección 2.2). El detalle de los datos empleados se presenta en el Cuadro 2.

Cuadro 2: Fuente de información

Código	Nombre	Periodicidad del archivo	Plazo de envío
Archivo D35 Registro 01	Tasas de Interés Diarias por Operaciones. Créditos pactados en cuotas, incluyendo operaciones con tarjetas de crédito.	Diaria	4 días hábiles
Archivo D35 Registro 02	Tasas de Interés Diarias por Operaciones. Sobregiros en cuenta corriente, pactados o no, operaciones con cargo a otras líneas de crédito, incluyendo operaciones de cargo inmediato a la línea rotativa de las tarjetas de crédito.	Diaria	4 días hábiles

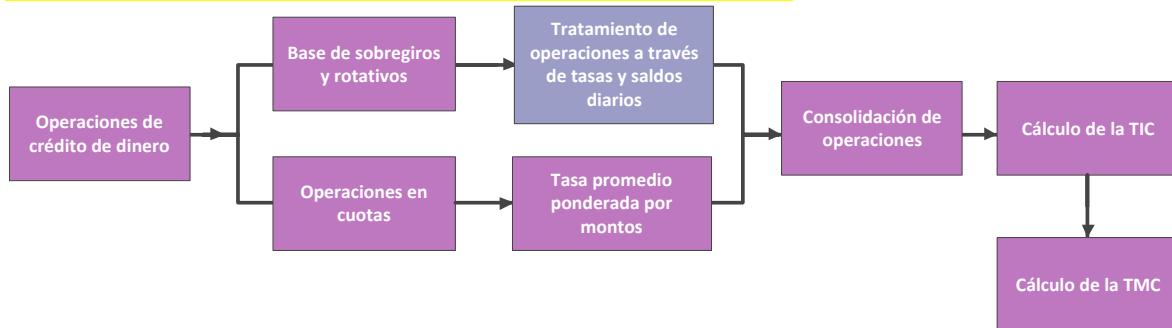
4. METODOLOGÍA

4.1 Antecedentes generales del proceso de determinación de la TIC y TMC

Inicialmente, se recopilan los datos a nivel micro para cada institución bancaria con el fin de poder analizar tasas y montos de las operaciones de dinero que permitan la utilización de promedios ponderados por monto para obtener las TIC's referenciales por tramos.

Un tratamiento especial se efectúa operaciones de líneas de crédito y sobregiros pactados y no pactados en cuenta corriente y créditos rotativos vinculados a líneas de tarjetas de crédito (ver sección 4.4). Por tanto, una vez obtenido una tasa de interés representativa con el monto promedio asociado (ponderador), se procede a incluir dicha base al resto de las operaciones para aplicar una tasa promedio ponderada por monto para obtener la TIC para cada tramo de la TMC (ver Diagrama 1).

Diagrama 1: Determinación de Tasa de Interés Corriente y máxima Convencional



4.2 Tratamiento de la Información Básica

Calidad de la Información

Conforme a las disposiciones legales establecidas, las instituciones financieras son responsables de la calidad y oportunidad de los antecedentes informados al Organismo Fiscalizador (en este caso, Archivo D35). Las deficiencias y atrasos asociados pueden constituir infracciones, susceptibles de ser sancionadas conforme al DL N° 3.538.

Validaciones, Alertas y Consultas

Esta Comisión cuenta con mecanismos destinados a detectar y reducir la ocurrencia de errores y deficiencias en la calidad de los datos básicos informados por las Instituciones bancarias. En efecto:

- **Validaciones y Alertas:** Pruebas automatizadas a las que se somete sistemáticamente toda la información reportada mediante el archivo D35. Las pruebas en cuestión buscan verificar la inexistencia de errores físicos o lógicos, la consistencia temporal entre los datos de estos archivos y también respecto a los datos reportados mediante otros archivos del MSI².
- **Consultas:** Corresponden a gestiones realizadas a partir de hallazgos o dudas relacionadas con la calidad de los datos reportados. Estas revisiones, efectuadas a nivel de cada banco (o para algún tipo específico de operación, según lo señalado en la sección 4.3 sobre tasa de mercado), pueden incluir, entre otras, las siguientes situaciones:
 - Valores atípicos en alguna de las dimensiones analizadas (variaciones en algún estadígrafo de tasas de interés, cambios significativos en monto y/o número de operaciones).
 - Cambios en las clasificaciones de plazos o tramos de montos.
 - Inconsistencia al comparar con otros archivos del MSI.

Los resultados de los mecanismos identificados previamente pueden originar requerimientos de rectificación de información (deficiencias en la calidad de la información)³.

² / Tales pruebas se encuentran documentadas y son de dos tipos: (i) validadores: condiciones cuyo incumplimiento genera el rechazo estricto de la información reportada, y (ii) alertas: condiciones cuyo incumplimiento indica la ocurrencia de situaciones poco habituales que deben ser consultadas a la entidad informante, sin implicar necesariamente el rechazo de la información reportada.

³ / La información requerida a las instituciones bancarias mediante las instrucciones del Manual del Sistema de Información, constituye para todos los efectos normas legalmente impartidas por esta Comisión (Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas y

Cierre Estadístico

La necesidad de solicitar las rectificaciones de los datos erróneos detectados⁴, de reprocesarlos y de cumplir con el mandato de publicar las tasas de interés dentro de la primera quincena de cada mes, obliga al establecimiento de un “cierre estadístico”⁵ previo.

La información para usar en el proceso de determinación de la MTR de un mes será la información reportada por las instituciones bancarias, incluyendo las rectificaciones recibidas hasta la fecha del cierre estadístico.

El cierre estadístico, considerado en el ciclo de cálculo de la MTR será el **cuarto** día hábil de cada mes. La existencia de este cierre no extingue la obligación de rectificar de las instituciones financieras bancarias⁶, ni las exime de eventuales sanciones asociadas a incumplimientos relacionados con el debido reporte de la información⁷.

Tratamiento Inicial de la Información

En adición a los procesos previos descritos, la información reportada es objeto de una serie de ajustes de alcance general (con efecto sobre todos los tramos de la MTR). Dichos ajustes responden de manera directa a disposiciones expresas de la Ley N°18.010 que obligan a filtrar de la base de cálculo ciertas operaciones (Cuadro 3).

Cuadro 3: Tratamiento inicial de la información

Ajustes (Omisión de la base de cálculo de la MTR)	Referencia N°18.010	Ley
Financiamientos que no califican como operaciones de crédito de dinero		Artículo 1°
Operaciones de crédito de dinero no afectas a límite de interés		Artículo 5°
Operaciones de crédito de dinero sujetas a límites especiales:		
• Créditos sujetos a descuento por planilla con cargo a la pensión,		Artículo 6° bis
• Créditos para microfinanzas productivas		Artículo 19 bis

4.3 Cálculo de la Tasa de Interés Corriente y Máxima Convencional

El cálculo de la MTR incluye el uso de convenciones tanto de carácter legal como de carácter operativo, cuya implementación involucra en algunos casos la aplicación de ajustes adicionales facultativos⁸

Artículo 5 DL 3538 que crea la comisión para el Mercado Financiero). Según lo establecido, los incumplimientos (oportunidad y contenido) pueden constituir infracciones afectas a las sanciones establecidas en la Ley (Artículo 19 de la LGB).

⁴ / Como se mencionó existen tres mecanismos básicos para la detección de deficiencias en la calidad de información, validadores, alertas, y consultas ah hoc.

⁵ / Fecha límite en que se deja de recopilar datos, para proceder a su procesamiento (determinación de la MTR).

⁶ / Aun cuando las rectificaciones de datos básicos posteriores al “cierre” no generan ajustes en la MTR publicada en el Diario Oficial, su ejecución tiene un carácter prioritario en el ámbito de los procesos institucionales de registro estadístico y fiscalización.

⁷ / La exigencia de planes de mejora tendientes a evitar la reiteración de las situaciones que generaron las deficiencias es una exigencia habitual en estos casos.

⁸ / Respecto a su aplicación existe la facultad y no la obligación.

Tasa de mercado

El inciso tercero del artículo 6° de la Ley N°18.010 establece que: “Para determinar el promedio que corresponda, la Comisión podrá omitir las operaciones sujetas a refinaciamientos, reprogramaciones o subsidios u otras que, por su naturaleza, distorsionen la tasa de mercado”. Para los efectos propios de este proceso, se entenderá que la “tasa de mercado” corresponde al promedio ponderado por monto de todos los productos de cada tramo de la MTR.

Se subraya, que la información de tasas reportada a la CMF (tasas y montos) incluye desagregaciones por moneda, plazos y reajustabilidad. También incorpora información de carácter complementario como la vinculación a instrumentos de fomento y destino de financiamiento, entre otras.

Cuadro 4: Criterios para la aplicación de ajustes facultativos

Ajustes (Omisión de la base de cálculo de la MTR)	
Refinaciamientos que distorsionan la tasa del mercado	<ul style="list-style-type: none">• Operaciones no originales, que conllevan modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor.
Operaciones que conllevan subsidios que distorsionan la tasa de mercado (a).	<p>Operaciones asociadas a otras condiciones que pudieren afectar (de manera potencial u efectiva) la tasa de mercado. Entre estas se destaca:</p> <ul style="list-style-type: none">• Operaciones reportadas a tasas superiores a los límites vigentes (b),• Operaciones suscritas bajo el costo de fondos (c).• Operaciones incorrectamente informadas (presunciones de errores o situaciones pendientes de confirmación formal o pendientes de rectificación, todos estos casos a la fecha del cierre estadístico),• Operaciones calificables (conforme a juicio experto) como atípicas, al establecerse que sus condiciones difieren de las habituales de mercado.• Operaciones a tasa 0, distintas a créditos en cuotas emisor vinculados a líneas de tarjetas de crédito distintas de avances en efectivo (d).• Créditos en cuotas comercio vinculados a líneas de tarjetas de crédito (e).

Notas:

- a. Este tipo de ajuste facultativo se puede aplicar en situaciones en que se detectan grupos de operaciones cursadas en el marco de “programas” que involucran la aplicación de condiciones de crédito especiales que pudieren diferir de las habituales. Por ejemplo, es el caso de créditos para el financiamiento de estudios superiores cursados a tasas subsidiadas. Dadas las características de tales productos (monto, moneda y plazo), lo normal implica evaluar la pertinencia de omitir tales operaciones.
- b. Este tipo de ajuste implica que ante la detección de eventuales superaciones de la TMC se omiten las operaciones en cuestión de todos los tramos de la MTR. Se deja registro de tales ajustes y se informará a las instancias de aprobación del cálculo y de fiscalización correspondientes.
- c. Este tipo de ajuste implica que ante la identificación de operaciones suscritas bajo el costo de fondos se evalúa omitir tales operaciones de la base de cálculo.
- d. Cuota Emisor: Modalidad de financiamiento asociada a compras efectuadas con tarjeta de crédito en la cual el emisor de la tarjeta otorga directamente al tarjetahabiente una operación de crédito de dinero, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.010. En esta modalidad, la relación jurídica de deudor recae siempre en el tarjetahabiente respecto del emisor, con independencia de si la operación se realiza con o sin interés y de quién asuma el costo financiero asociado a la promoción.
- e. Cuota Comercio: Modalidad asociada a una compra con tarjeta de crédito en la que el comercio afiliado ofrece al cliente la posibilidad de pagar el monto de la compra en cuotas, generalmente sin interés, como parte de una promoción o beneficio comercial. No obstante, estas operaciones constituyen igualmente operaciones de crédito de dinero otorgadas por el emisor de la tarjeta, manteniéndose la relación de acreedor-deudor exclusivamente entre el emisor y el tarjetahabiente.

El análisis de la información identificada en el párrafo precedente¹⁰, permite la identificación de operaciones atípicas con impacto potencial sobre la tasa de mercado y la evaluación de los ajustes a los que se refiere el inciso tercero del artículo 6° de la Ley N°18.010. En el Cuadro 4, se identifican los criterios generales usados

⁹ / La simple constatación de que una operación o grupo de operaciones fue suscrita a una tasa inferior a algún indicador de costo de fondos no las calificaría como operaciones atípicas, ni define la pertinencia de aplicar algún ajuste excepcional por tal concepto. Por ejemplo, no son aplicables tales ajustes en los casos de contrapartes con buen rating crediticio u oferentes con costo de fondos menor al del promedio del sistema.

¹⁰ / Se refiere a un análisis estadístico complementario a los realizados mediante validadores, alertas y consultas ad hoc. 12/ Lo anterior gatilla una serie de procesos: realización de consultas especiales a las instituciones bancarias reportantes, formulación de solicitudes de rectificaciones en el caso de verificación de errores, y la evaluación de la pertinencia de omitir tales operaciones de la base de cálculo.

para la aplicación de los referidos ajustes. Los criterios descritos constituyen una orientación, cuya aplicación final requiere en general del juicio experto¹¹.

Operaciones en moneda extranjera y expresadas en moneda extranjera¹²

Sólo se excluyen de la base de cálculo, las operaciones en moneda extranjera que conforme al artículo 5° de la Ley N°18.010 no se encuentran afectas a límite de interés.

Expresión de las tasas de interés

La MTR determinada y publicada periódicamente por la Comisión se expresa considerando las siguientes convenciones:

- Tasas consignadas en forma vencida: Si una operación se pacta con interés anticipado, se incorporará traduciendo dicha tasa a su equivalente de tasa vencida¹³.
- Base anual de 360 días: En la expresión de las tasas se considerarán meses de 30 días y años de 360 días¹⁴.
- Tasa de interés anual: Se consigna el equivalente anual de la tasa de interés aplicada a la operación. En el caso de las operaciones en moneda chilena no reajustable, históricamente se ha publicado la TIC y TMC en términos anuales y lineales¹⁵, lo que hace necesario la linealización de las tasas del archivo base, las cuales se reportan desde el origen en forma compuesta.

Cálculo ajustado MTR

Una vez ajustada la información, asociada a cada categoría de la matriz de tasas regulatorias, es necesario ponderar cada una de las tasas de interés por los montos respectivos, obteniéndose la tasa de interés corriente aplicable a cada categoría de la matriz. En base a dichas tasas y las fórmulas establecidas en la Ley se obtienen las 12 tasas máximas convencionales.

4.4 Tratamiento de las operaciones asociadas a operaciones de líneas de crédito y sobregiros pactados y no pactados en cuenta corriente y créditos rotativos vinculados a líneas de tarjetas de crédito.

Para obtener las TIC representativas, en cada tramo de la TMC se aplica un promedio ponderado por monto de las operaciones (M) en cada tramo respectivo, considerando un tratamiento especial de las operaciones rotativas y de sobregiro. Los subgrupos de la base de operaciones se definen como:

1. Base de operaciones de crédito, sin considerar operaciones de líneas de crédito y sobregiros pactados y no pactados en cuenta corriente y créditos rotativos vinculados a líneas de tarjetas de crédito (BNRS)

¹¹ / Este permite incorporar al análisis cuestiones de difícil parametrización asociadas a características específicas de los productos financieros involucrados, a la dinámica del mercado crediticio, y a cambios en tanto en las políticas comerciales como económicas relacionadas. En cualquier caso, su incorporación es siempre sometida a consideración de las instancias de aprobación correspondientes.

¹² / Al respecto se destaca que la Resolución Exenta N° 9077 de noviembre de 2023 ejecuta acuerdo del consejo de la CMF que apruebó la categoría de operaciones “en moneda extranjera y expresadas en moneda extranjera”, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 18.010 y otros cuerpos legales aplicables.

¹³ / Siguiendo el uso y costumbre asociado a los archivos del MSI y de las divulgaciones de tasas de interés.

¹⁴ / Según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N°18.010.

¹⁵ / Se mantiene la idea de lo señalado en el numeral 8, del capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF, referido a Información al público, que expresamente indica: “Para ese efecto, las tasas por un período se expresarán en términos anuales considerando, linealmente, su equivalente para 360 días”.

2. Base de operaciones de líneas de crédito, sobregiros pactados y no pactados en cuenta corriente y créditos rotativos vinculados a líneas de tarjetas de crédito (BRS)

En particular, para la segunda base, se obtiene el promedio de saldos vigentes (SV) para cada operación como representación mensual de los movimientos diarios de los saldos vigentes, el cual actúa como ponderador mensual de dicha operación (W), mientras que la tasa representativa para cada operación (TCR) se obtiene como una tasa promedio ponderada por los saldos vigentes diarios de cada operación de la siguiente manera:

$$TCR_{tr} = \frac{\sum_d^{D_{tr}} Tasa_{dtr} * SV_{dtr}}{\sum_d^{D_{tr}} SV_{dtr}}$$

$$W_{tr} = \frac{\sum_d^{D_{tr}} SV_{dtr}}{D_{tr}}$$

Donde,

TCR_{tr} : Tasa corriente mensual representativa en el periodo t de la r -ésima operación.

$Tasa_{dtr}$: Tasa diaria del día d en el periodo t de la r -ésima operación.

SV_{dtr} : Saldo vigente diario del día d en el periodo t de la r -ésima operación.

W_{tr} : Ponderador mensual en el periodo t de la r -ésima operación.

D_{tr} : Número de días del mes con Saldos Vigentes en el periodo t de la r -ésima operación.

d : Índice que recorre todos los días hasta D_{tr} .

Finalmente, la TIC para cada tramo de TMC es obtenida como:

$$TIC_{tk} = \frac{\sum_i^{N_{BNRS}} Tasa_{tki}^{BNRS} \cdot M_{tki} + \sum_j^{N_{BRS}} TCR_{tkj}^{BRS} \cdot W_{tkj}}{\sum_i^{N_{BNRS}} M_{tki} + \sum_j^{N_{BRS}} W_{tkj}}$$

Donde,

N_{BRS} : cantidad de operaciones rotativas y de sobregiros.

N_{BNRS} : cantidad de operaciones sin considerar operaciones rotativas ni sobregiros.

$Tasa_{tki}^{BNRS}$: Tasa promedio mensual representativa en el periodo t del k -ésimo tramo de la i -ésima operación en la base que no considera operaciones rotativas ni sobregiros.

M_{tki}^{BNRS} : Monto mensual representativo en el periodo t del k -ésimo tramo de la i -ésima operación en la base que no considera operaciones rotativas ni sobregiros.

TCR_{tkj}^{BRS} : Tasa promedio mensual representativa en el periodo t del k -ésimo tramo de la j -ésima operación en la base que considera operaciones rotativas y sobregiros.

W_{tkj} : Monto promedio mensual representativo en el periodo t del k -ésimo tramo de la j -ésima operación en la base que considera operaciones rotativas y sobregiros.

k : Índice que identifica el tramo de la TMC.

i : Índice que identifica una operación en la base BNRS.

j : Índice que identifica una operación en la base BRS.

5. ACCESO A DATOS Y REFERENCIAS REGULATORIAS

Acceso a datos

Nombre publicación: Tasa de Interés Corriente y Máxima Convencional

Contenido: Buscador que permite acceder a antecedentes históricos de Tasa de Interés Corriente y Máxima Convencional

Periodo : Desde 1982 a la fecha

Medio de difusión: Página Web

Vínculo : <https://tasas.cmfchile.cl/CMFweb/servlet/InfoFinanciera?indice=4.1>

Nombre publicación: Certificados Tasa de Interés Corriente: Operaciones Reajustables; Operaciones en Moneda Extranjera; y Operaciones No Reajustables

Contenido : En esta serie se incluyen los certificados con la Tasa de Interés Corriente para los distintos tipos de operaciones.

Periodo: Desde 1995 a la fecha

Medio de difusión: Página Web

Vínculo: <https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/w3-propertyvalue-30141.html>

Referencias normativas

Norma: Ley N° 18.010

Materia: Operaciones de Crédito de Dinero (límites al interés cobrado)

Última Modificación: 13 de abril de 2021 – Ley 21314

Vínculo: <http://bcn.cl/2ghj1>

Norma Ley N° 20.715

Materia: Protección a Deudores de Crédito en Dinero (disposiciones transitorias Ley 18010)

Última Modificación: 13 de diciembre de 2013

Vínculo: <http://bcn.cl/2li7g>

Norma: Archivo D35 / Manual de Sistemas de Información (CMF) / Sistema de Deudores

Materia: Tasas de interés diaria de operaciones

Última Modificación: Carta Circular N° 5/2019



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

